

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandantes: Leider Acosta Velasco y otros
Demandados: Marco Tulio Acosta y Francisco José Larragaña
Providencia: Auto acepta retiro

Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 276

Concita la emisión de la presente providencia, resolver el siguiente problema jurídico: ¿es procedente aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante?

La tesis que se sostendrá, en respuesta, es positiva.

Para tal fin se hacen las siguientes y breves,

Consideraciones

Este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio n.º 248 de noviembre 15 de la presente anualidad, inadmitió la demanda declarativa con pretensión procesal de pertenencia, presentada a través de apoderado judicial por los señores Yonaida, Edgar, Nelson, Hebert y Leyder Acosta Velasco, en contra de los señores Marco Tulio Acosta y Francisco José Larragaña Restrepo.

Los defectos advertidos consistieron, en síntesis, en: (i) no haber aportado el avalúo catastrales de los inmuebles objeto de la demanda; (ii) la contradicción en los hechos primero y tercero del escrito de demanda; (iii) no tener el hecho tercero la determinación debida; (iv) no haber aportado el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos exigido para los procesos de pertenencia; (v) presentar el folio de la matricula inmobiliaria del bien del cual se pretendía la pertenencia la anotación de cerrado; (vi) no haber aportado el poder en debida forma.

En correo electrónico presentado por el abogado de la parte demandante, el 23 de noviembre del año en curso, el extremo actor realizo manifestación mediante la cual pretende el retiro de la demanda [a.e. 06.SolicitudRetiro].

En este orden de ideas, el Despacho considera que el memorial glosado se aviene a las exigencias establecidas en el artículo 92 del C. G. del P. el cual consagra entre otros aspectos, que el demandante podrá retirar la demanda mientras aquella no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandantes: Leider Acosta Velasco y otros
Demandados: Marco Tulio Acosta y Francisco José Larragaña
Providencia: Auto acepta retiro

Por consiguiente, como se anunció, el escrito introductorio se ciñe a lo normativamente establecido, imponiéndose su aceptación.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

Resuelve

Primero.- ACEPTAR el retiro de la demanda declarativa de pertenencia, presentada a través de apoderado judicial por los señores Yonaida, Edgar, Nelson, Hebert y Leyder Acosta Velasco, en contra de los señores Marco Tulio Acosta y Francisco José Larragaña Restrepo

Segundo.- ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones y compensaciones de rigor, sin necesidad de disponer desglose alguno, dada su integración por medios electrónicos.

Notifiquese¹ y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71fb0c7cd47ad5274f9712e3ccbc4e9cf2306823460a533ad023404e909e7e4**

Documento generado en 30/11/2022 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado n.° 139 del 1° de diciembre de 2.022.